

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2959

RAD.: No. 001-2010-00317-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2959, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CR El Surco Nit. 805.002.211-7
Demandado: Roxana Guerrero Arango C.C. 31.844.580 y otros
Radicación: 76001400300120100031700

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que por error fueron consignados a la cuenta del **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los mismos se encuentran depositados en la cuenta de esa dependencia judicial, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000**, al proceso bajo el radicado **760014003-001-2010-00317-00** los títulos consignados por error a esa judicatura bajo los Nos:

- 469030002377422
- 469030002403352
- 469030002416304

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8584982eb056926509b565b00fa9d91224526035eee0c38a7626a81ab23a45**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 08/05/2023 01:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2960

RAD.: No. 001-2013-00791-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2960, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Adriana Olaya Marulanda C.C. 31.885.271

Demandado: Diego Mauricio Peña Arboleda C.C. 16.726.201 y Otros

Radicación: 760014003-00120130079100

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe el estado actual del proceso bajo el **radicado 014-2018-00750-00**, como quiera que el embargo de remanentes solicitado, surtió los efectos, y fue comunicado por esa dependencia judicial mediante **oficio No. 1144 de 29 de junio de 2022**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66af52e9cc1cdcf55a9240851959a604f95e85e174e01271ddd868b963fa5c**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4030
RAD. No. 001-2021-00373-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24afbb23451133ccf8642efb7d3a201cde5ce6399877a2221a3d12e487613d5**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2997
RAD. No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JAIRO ALVEAR GUERRERO**, identificado con **C.C. No. 16.475.279** y **T.P. 40.193** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial del demandado, señor **RICHARD BERNAL TAFUR C.C. 16.859298**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto (I) No. 1188 del 2 de mayo de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *Una vez verificado el portal de Banco Agrario de Colombia se evidencia que en la cuenta de este juzgado existen títulos por valor de: \$10.760.460, correspondientes al proceso de 76001400300220100025000 por la medida cautelar sobre la parte demandada RICHARD BERNAL TAFUR, identificado con la C.C. Nro. 16859298, por consiguiente la solicitud elevada por el juzgado Primero Civil municipal de Ejecucion de sentencias de Cali resulta procedente. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcc888382b2ce973728ad992e55dd996c159cf55c1194bcd34a2ce1b521c124**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2998
RAD. No. 002-2011-00604-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito “(...) *allego constancia del embargo de inmueble(...)*” aportado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS**, en el que informa que “(...) *por medio del presente me permito adjuntar en PDF el certificado de la oficina de registro e instrumentos públicos donde consta la inscripción de la medida embargo ordenada con auto Nro. 1239 de fecha marzo 1 de 2023 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-741833 y factura de caja Nro.59465 Por la suma total de \$45.400, costos totales de la inscripción del embargo, para ser tenido en cuenta al momento procesal oportuno, los originales reposan en la oficina Carrera 4 Nro 10- 44 oficina 903 edif plaza de Caicedo de Cali. Lo anterior en atención al requerimiento que hizo el despacho con auto 2624 de abril 24 de 2023. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1c066813fd6a0d302e3f6d52f246c7cfc63b74bd43f21f2f6a0e729c021adb**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2961

RAD.: No. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el auto **No. 2270 de 10 de abril de 2023**, en su único numeral, en el sentido de indicar que, se ordena la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$576.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. No 31.972.070**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002826967	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002839129	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 576,000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e433ec92d444463429da4ec076995cda38a106a09341021d843d2bc390ded**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2999

RAD. No. 002-2017-00899-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 556** de fecha **19 de enero de 2019**, allegadas al Despacho por, **DAVIVIENDA S.A.** en donde informa: “(...) *que la medida de embargo fue aplicada con oficio 556 de fecha 20 de Marzo de 2018, en contra **JANETH HOYOS QUINTERO** identificado con **C.C. 31982905**; por una cuantía diferente a la citada en este comunicado, por lo anterior solicitamos se aclare, si su solicitud corresponde a una ampliación de la medida cautelar; no obstante a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales. (...)*”, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728404e2452b427be572d45d9bdf80616dd5aa4b30d815236cdcee3f883ad32**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2962

RAD.: No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2022).

En escrito que antecede, se confiere poder al abogado **LUÍS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ**, para que represente al interior del presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **LUÍS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante **PRINTER COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración la solicitud de títulos, conforme a lo expuesto en esta provincia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109956c37370c6fb957d77933f20f0aedd7a3dbdd6a87d6b0f5386e7fe9f666**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3000
RAD. No. 002-2018-00171-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **QER 642** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.470.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eebb4a292503bddf20acd4d34a4085813891a8d4538e345417d26447bc2993**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2963

RAD.: No. 002-2018-00462-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1423 del 6 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 16 del 07/03/2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb41adfb0bef28336559f67b68a9c2e00a89d7b023b3beaed0fba202590ed9c**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2964

RAD.: No. 003-2004-00363-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2964, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por el abogado de los cesionarios, encuentra el Despacho además que, el mismo, solicita se fije nueva fecha de remate; no obstante, y previo a decidir sobre la liquidación del crédito obrante archivo 17 del expediente digital, el Despacho presenta las siguientes consideraciones.

Del estudio del proceso, se tiene que mediante **providencia No. 1750 de 13 de marzo de 2023**, el Despacho encontró inconsistencias al momento de ejecutar las cuotas objeto de cesión razón por la cual, previo a continuar la diligencia fijada, se decidió tener claridad sobre la obligación cobrada. Ahora, con el ánimo de conocer y tener certeza del valor real de la obligación que aquí se ejecuta tanto por los cesionarios **Julio Cesar González y Phanor Saavedra Maquillón** y por el **Edificio Altos del Tejar**, se requirió al edificio demandante para que manifieste expresamente **i)** si las cuotas de administración se encuentran cubiertas a la fecha, o, por el contrario, **ii)** presente una certificación de deuda actualizada, además de la liquidación del crédito de forma clara y detallada, sin que a la fecha tal situación haya ocurrido, pues se itera, el mismo continua como acreedor de las cuotas que se causen en lo sucesivo.

Y es que, debe tenerse en cuenta que los cesionarios, únicamente son acreedores de las cuotas causadas entre **febrero de 2004** y el **31 de julio de 2014**; por un valor de **\$51.657.931,00 M/Cte.**; sin embargo, y sin tener prelación en su crédito, el abogado **Harold Mario Caicedo Cruz**, quien actúa como apoderado de ambas partes, en su nueva liquidación del crédito, únicamente imputa el abono por cuenta del remate a la obligación de los cesionarios, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de fijar la fecha de remate solicitada, hasta tanto los cesionarios informen el motivo por el cual son los únicos que imputan el valor del abono por cuenta de remate. A más de ello, para que el **Edificio Altos del Tejar**, manifieste expresamente **i)** si las cuotas de administración se encuentran cubiertas a la fecha, o, por el contrario, **ii)** presente una certificación de deuda actualizada, además de la liquidación del crédito de forma clara y detallada sobre las cuotas que se siguieron causando.

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por los cesionarios, se **REQUIERE** al abogado **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ** para que, en el **término de 5 días, contados partir de la notificación de la presente providencia**, manifieste la razón por la cual, sin tener prelación en su crédito, únicamente imputa el abono por cuenta del remate a la obligación de los cesionarios.

SEGUNDO. – REQUERIR por segunda vez a la parte demandante, **EDIFICIO ALTOS DEL TEJAR** para que, en el **término de 5 días, contados partir de la notificación de la presente providencia**, manifieste expresamente **i)** si las cuotas de administración se encuentran cubiertas a la fecha, o, por el contrario, **ii)** presente una certificación de deuda actualizada, además de la liquidación del crédito de forma clara y detallada.

TERCERO. – POR SECRETARIA, remítase copia de la presente providencia al **EDIFICIO ALTOS DEL TEJAR**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da8a31e466f08bd89d29db42345bb99bfc8ec3d2b891405d10fb780e359e42**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3001
RAD. No. 003-2009-00282-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa **abonos** realizados por el demandado **FRANKLIN QUIÑÓNEZ**, relacionados de la siguiente manera:

A. Marzo 15 de 2022.....	\$1.000.000
B. Mayo 25 de 2022.....	\$1.000.000
C. Agosto 19 de 2022.....	\$1.000.000
D. Octubre 07 de 2022.....	\$1.000.000
E. Diciembre 14 de 2022.....	\$1.700.000
F. Marzo 14 de 2023.....	\$1.000.000

Lo anterior, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004c03ade7b1463514c3053afd94bcdf0c5db07b02ac141b7c08f3776ea3364**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2965

RAD.: No. 003-2009-01229-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, la demandada allega la respuesta que le entrego la parte actora a su solicitud, dirigida a ella misma; luego entonces, misma que se agregara para que conste, no obstante, es preciso manifestarle a la memorialista que, si es su intención la de dar por terminado el presente asunto, deberá presentar su petición atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., situación que no se cumplen en esta oportunidad, en consecuencia el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandada.

SEGUNDO. – ENTERESE a la demanda, del contenido de esta providencia para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b345f388b776132e2f66d82f870f3591611b6c236529ac4545581d05887165**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3002
RAD. No. 003-2012-00789-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 1385 del 19 de febrero de 2015**, visto en el folio 18 del expediente y comunicada por **oficio No. 01-2151 de 15 de octubre de 2015**, Visto a folio 19 del expediente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33751c24b90c586ef40c63c4b021e0e8b80afbdb23a41b2fec42456c53f4725**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3041

RAD. No. 033-2022-00292-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden en los que a la apoderada judicial de la parte demandante y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 80 a la 82 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b0216a29df33801638a8d1550c05836534a6081339004b9e9f8323e8766406**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2966

RAD.: No. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf13a3c58738357bfeb03e96c8001da196052f6cc5b64aeaa80fd59c9925d3a4**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3003
RAD. No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2232** de fecha **29 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Que en el período de mayo de 2023 se retira el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional del señor MARMOLEJO LUIS NELSON conforme a lo comunicado dentro del proceso de la referencia. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda514a482e75793da60257dfa733458246f8e54aae77f1f9b3eede63c452de**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3028

RAD.: No. 004-2020-00720-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 00000060594, 00000398719, y 00000060508, con corte al **04/03/2022** en la suma total global de **\$18.609.967,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dac7bf435b4bf8bf8c62c415be23a2ad05d6ffd6848adc4721e8184bf45ecc**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3029

RAD.: No. 004-2020-00720-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3029, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5
Demandado: OMAR GOMEZ LONDOÑO CC 10.265.267
Radicación: 76001400300420200072000

En atención a la medida de embargo presentada en la carpeta principal, y como quiera que es procedente decretar la medida cautelar en contra del aquí demandado, reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO DE LA MUJER SA**, a nombre de la parte demandada **OMAR GOMEZ LONDOÑO CC 10.265.267**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$27.500.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de embargo, **No. 1477 del 11 de diciembre de 2020** con el fin de que procedan las cautelas aquí decretadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mqutierrezp.abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09f9401f83f93147a18e70fc2105bb272e2ee9d3e955dc58bb5a17ec2cbee5**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2967

RAD.: No. 005-2019-00074-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2967, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO NIT 8050279595
Demandado: JESUS PAZ CC 1487078
Radicación: 76001-40-03-005-2019-00074-00

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el **30%** de la pensión que perciba el demandado, **JESUS PAZ CC 1.487.078** y comunicada mediante **oficio No. 428 de 5 de febrero de 2019**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b46a856ff9737244b7e4af85674c6fcdf7a19e253b6dd1922663751ada9f2c5**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2968

RAD.: No. 006-2010-00627-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte interesada, para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el **numeral segundo del auto No. 3656 del 27/07/2022**.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0671a7573f037a986aa31784b5370bbd04a8fa7ddec233ed35cbdd7acfd8ac4**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3004
RAD. No. 006-2020-00068-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, en el que informa que “(...) *Que el oficio circular No. 274 con orden de embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositados en cualquier título bancario que posea el demandado fueron tramitados en las diferentes entidades bancarias. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92ca7099b9283da3c1f570109519b403f1a543d679227e89ab33394d3095cf**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3005

RAD. No. 006-2020-00068-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3005, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S. Nit No. 900.576.847-8

Demandado: Sandra Milena Giron C.C. No. 67.017.557

Radicación: 76-001-40-03-006-2020-00068-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”**, a fin de que sirva informar si la aquí demandado **SANDRA MILENA GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 67.017.557**, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2805b79d1f18189528a89e75a5c74d5af1c6cd1ae012607272bce63f01d26aba**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3030

RAD.: No. 006-2022-00301-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced10969d777f825475cd69f86cc7f753f3c8f5e4647d2806bb0e10481d0e0b2**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2969

RAD.: No. 007-2017-00388-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2969, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C. 13.493.654
Demandado: GILBERTO AGUIRRE CC.1.144.182.605
Radicación: 76001400300720170038800

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado en detalle el portal web del Banco Agrario, se evidencia que, los títulos relacionados por la abogada en su escrito, se encuentran consignados en el Juzgado de origen, pero con un número de la radicación errado, y razón por la cual no se relacionaron en la primera búsqueda; no obstante y como quiera que mediante **oficio No. 2277 de 10/04/2023** ya se solicitó la conversión de todos los depósitos que correspondan a las partes en este asunto, y los demás datos están acertados, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 2277 del 10 de abril de 2023**, y remitido desde el **18/04/2023**, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre del demandado **GILBERTO AGUIRRE CC.1.144.182.605**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c314d23103aab5476e785b85a157b35077b5a33b1bc8b44e527b88e1307a153**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3006

RAD. No. 007-2018-00132-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3006, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Eduardo Zúñiga Olave C.C. No. 14.999.912
Xiomara Zúñiga Olave C.C. No. 66.745408
Demandados: Alexander Zúñiga Bermúdez CC. 29177403
María Sonia Bermúdez Zapata C.C. No. 24.850.665
Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00132-00

Revisado el escrito “Copia de Nota Devolutiva de oficina Registro Instrumentos Públicos Cali, con motivos de Inadmisión para registrar Auto Interlocutorio No.6065 de nov.30-2022 RADIC. 007-2018-00132-00” allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en relación al **auto No. (I) 6065**, calendado el **30 de noviembre de 2022**, proferido por este Despacho y la respuesta adjunta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, con la “Nota devolutiva” del **27 de febrero de 2023**, y de conformidad con el Art. 287 del C.G.P, este Estrado Judicial, dispondrá a adicionar en el punto **SEGUNDO** del auto citado, el titulo antecedente, el área y linderos asociados para el registro, Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIÓNENSE en el punto **SEGUNDO** del **auto No. 6065**, calendado el **30 de noviembre de 2022**, en cuanto al título, modo de adquisición, el área y linderos asociados, para el proceso de inscripción de la dación de pago, por tanto, el punto segundo quedara de la siguiente manera:

“SEGUNDO. – ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el **33.33%** de los derechos que le pertenecen al demandado **ALEXANDER ZÚÑIGA BERMÚDEZ** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-694977** ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, advirtiendo que el demandado obtuvo su porcentaje de derechos del inmueble a través de **SENTENCIA JUDICIAL No. 30 del 24 de octubre de 2016**, proferida por el **JUZGADO**

VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, en adjudicación por sucesión del **33.33%**, tal como se evidencia en la anotación **Nro. 5** del Certificado de Tradición; **Apartamento 201**, Ubicado en segundo piso Bifamiliar Zúñiga Propiedad Horizontal. Se accede a él a través de la grada común externa que va del primer piso al segundo piso, identificada con el número **17G - 68 de la diagonal 19 del barrio Santa Mónica Popular**. Con un área de **74.60 M2**, **Dependencias:** consta de sala comedor, cuatro alcobas, un baño cocina. Le corresponde el uso exclusivo del patio "C" (Ropas) con un área de 12.63 m2, Igualmente le corresponde el uso exclusivo de la terraza común con un área de 96.13 m2. Situación Altimetría: Nadir +2.85 metros. Cenit +5.35 metros. Altura: libre: 2.55 metros; con los siguientes linderos: Del punto de partida uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada en extensión de 6.50 metros, muros columna y fachadas comunes que lo separan al sur de acceso de apartamento 201 y de vacío sobre antejardín común y por este de la diagonal 19. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en extensión de 15.75 metros, muros y columnas comunes que lo separan al occidente de vacío sobre lote número 23 de la manzana U, donde hoy se levanta la casa individualizada con el numero 17G-76 de la diagonal 19. Del Punto tres (3) al punto Cuatro (4) en línea quebrada en extensión de 5.70 metros, muros y columnas comunes que lo separan al norte de vacío sobre el patio "B" común de uso exclusivo de apartamento 101 y de patio "C" común de uso exclusivo de apartamento 201, del punto (4) al punto de partida uno (1) en línea quebrada en extensión de 21.25 metros muros y columnas comunes, que lo separan al oriente del Lote No. 25 de la manzana U, donde hoy se levanta la casa individualizada con el número 17G-64 de la diagonal 19."

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com.

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841eb66e7ff1a29208ab1231f57a29252319424f23324cc4b2b939005dd7ac5**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2970

RAD.: No. 007-2019-00102-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2970, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente SA Nit. 890.300.279
Demandado: Carlos Alfredo Giron Córdoba C.C. 1.143.849.653
 Martha Inés Córdoba Valencia C.C. 31.993.718
Radicación: 76001400300720190010200

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,959,764.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	28-mar-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	1490
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,028,167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,959,764
SALDO INTERESES	\$ 14,028,167
DEUDA TOTAL	\$ 26,987,931

Además, aporta la abogada la respuesta negativa de **Comfenalco EPS**, brindando información del empleador del demandado, por lo que solicita se oficie para que indiquen los datos requeridos, en consecuencia, y como quiera que se reúnen los presupuestos para tal efecto, se ordenará oficiar a **Comfenalco EPS**, a fin de que informen quien es el empleador del demandado **Carlos Alfredo Girón Córdoba**, con la **C.C. No. 1.143.849.653** y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **28/03/2023**, en la suma de total de **\$26.987.931.00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ACLARAR el numeral cuarto del **auto No. 1026 de 7 de marzo de 2022**, en el sentido de indicar que, quien actúa como apoderada demandante de la parte demandante –cesionaria **REFINANCIAS S.A.S.**, es la abogada a **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien se identifica con C.C. No. **1.144.043.088** de Cali (V) y T.P. **No. 342.847** del C.S. de la J.

TERCERO. – OFÍCIESE a **COMFENALCO EPS**, a fin de que informen quien es el empleador del demandado **CARLOS ALFREDO GIRÓN CÓRDOBA**, con la **C.C. No. 1.143.849.653** y la dirección de la empresa donde labora.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4fb1ad500eeb1a474d2374896e26d4c0f76b6bad80f29058d99e1b4ff08c6**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2971

RAD.: No. 007-2019-00789-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d40935bc77c8e3d943a954af9fe30d4663ff8499fda7f1e81697ec9ec9464bc**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3007
RAD. No. 008-2015-00462-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0191/2023** de fecha **17 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, en la cual “(...) Informamos que el día 22 de julio de 2019 a las 9:00 a.m, se llevó a cabo audiencia entre el Sr. **CARLOS ALBERTO DIAZ BONILLA** y sus acreedores **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, CREDIVALORES, MARLENY DIAZ BONILLA, NIDIA RYES, DIANA MARIA MOSQUERA MURILLO**, arrojando como resultado **ACUERDO DE PAGO No. 00-529**. Que el día 23 de julio de 2019, el Centro de Conciliación envió a su despacho oficio con el anexo respectivo, en el cual informábamos el resultado de la audiencia. Informamos que hasta la fecha no hemos recibido por parte del deudor o de sus acreedores, el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8989e8da9c96e8872a5e90d5c7df0279b7b6aa0f1f7602e78dda7e61124b6ba**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2972

RAD.: No. 008-2016-00512-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además que, en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el mismo omite incluir en la suma aritmética final, el “saldo de los intereses de mora a 12-12-19” por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$3.579.063
Intereses aprobados a 11-08-17	\$1.503.206
Intereses de mora 12-08-17 a 01-02-18	\$107.336
Abono por títulos 01-02-18	\$2.116.647
Capital aplicado el abono	\$3.072.955
Intereses de mora a 01-02-18	0
Intereses de mora 02-02-18 a 24-04-18	\$191.875
Abono por títulos 24-04-18	\$996.671
Capital aplicado el abono	\$2.268.159
Intereses de mora a 24-04-18	0
Intereses de mora 25-04-18 a 05-11-19	\$1.004.265
Abono por títulos 05-11-19	\$75.432
Capital	\$2.268.159
Intereses de mora a 05-11-19	\$928.833
Intereses de mora 06-11-19 a 21-03-23	\$2.003.964
Total	\$5.200.956

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **21-03-2021**, en la suma total de **\$5.200.956,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd734be72372022c643d5fa4a448dd6d2468beca205fbadc3244fdfb8398c961**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2973

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2279 de 10 de abril de 2023, como quiera que la suma aritmética de los títulos no coincide, además que el beneficiario del fraccionamiento no es parte; en consecuencia, y revisado el expediente se evidencia que le asiste razón y por lo tanto habrá lugar aclararse la providencia en tal sentido,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 2279 de 10 de abril de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.584.499,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ** identificado con **C.C. 10.167.107**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002690868	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS MUNICIPA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.832,00
469030002690869	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.832,00
469030002690870	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.835,00

Total Valor \$2,584,499.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$323.162,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ** identificado con **C.C. 10.167.107**, para completar la suma de **\$2.907.661,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$594.342,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002690871	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 917.504,00

Total Valor \$ 917,504.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecc25e746cae5a555b71d2c478dbbc8a671fda98c2455517a3857d79da6c46a**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3008
RAD. No. 009-2019-00983-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.**, como cesionario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No. 6.456.478** de Cali – Valle y **T.P. No. 39.995** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5595ecd11c246f11d9beb2d225519490171c9b2bbf29390cb5b85f0ca664ae**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2974

RAD.: No. 010-2017-00476-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la terminación la presenta el señor **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO**, obrando como representante legal de la sociedad **CITI SUMMA S.A.S.**, misma que no es parte en este asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito allegado, como quiera que quien los aporta, no tiene facultad para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca3b5cef05405e44aac30444f5e4cc4bd3f37f7baf38133e8a593ff7bec437b**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2975

RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23767b4bffeca74aba96183222cef82bd9537d2ef4e5ffdc7dc619a7436e848**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3009
RAD. No. 011-2012-00238-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3009, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Sulibranza Nit. No. 900.477.042-1
Demandado: Teresita Ángel Espinosa C.C. 38.940.642
Radicación: 76001-40-03-011-2012-00238-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No.CYN/001/0192/2023** del **17 de abril de 2023**, allegado al Despacho por el señor **OLMAN CÓRDOBA RUIZ**, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** de Cali, en el que informa“(…) ...*el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que no fue cancelada por ninguna de las personas que debían hacerlo, razón por la cual este operador en insolvencia procedió a RECHAZAR la audiencia de reforma del acuerdo contenida en el Art. 560 del C.G.P., declaró el incumplimiento del acuerdo de pago y procedió a enviar el expediente a los señores Jueces Civiles Municipales de Cali (Reparto), para que procedieran a la liquidación patrimonial de bienes de la concursada, todo lo cual consta en el ACTA No. 012 del día 25 de marzo de 2021, la cual se anexa. (...)*”

SEGUNDO. – REQUERIR por al representante legal de la parte demandante, **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA**, señor **RICARDO URREGO GARCIA** y a la apoderada judicial señora **MARIA ANGELICA REYES ARIAS**, a fin de que sirva indicar a que Juzgado Civil Municipal de Cali, fue remitido el expediente para proceder con la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la concursada **TERESITA ANGEL ESPINOSA**

Los requeridos deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico sulibranza@hotmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74af38b2e86d589b77419402064cc743c17ff9bd333204759737b5e5a983d45a**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3039
RAD. No. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el **oficio Nro. GS-2023- /SETRA-MEBAR 29.25 de 28 de abril de 2023** proveniente de la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - SECCIONAL BARRANQUILLA –** con **Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Inmovilizado por Orden Judicial**, mediante el cual informa que “(...) *De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo que a continuación relaciono así: Placa: MJP-083 Servicio: Particular Motor No: B10S1913769KC2 Marca: Chevrolet Color: Gris Ocaso Chasis No: 9GAMM610XDB022194 Linea: Spark Carrocería: Hatch Back Modelo: 2013 ... Inmediatamente procedimos a realizar la respectiva Inmovilización del automotor en el Parqueadero de razón social “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S” ubicado en la calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín en la ciudad de Barranquilla. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f88c380680413f5be60d289bfc985f85fed2b8eebc2734b5bd11f92b44ef3**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3010
RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No. CYN/001/0616/2022** de **25 de abril de 2022**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA** y visible de la página 250 a la 291 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a83aa5735a896f791a736b95a97723d5f1add0c076c0186c70761bc4ccfaf**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3011

RAD. No. 012-2016-00635-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3011, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Magliony Márquez Márquez C.C. 94.475.443

Radicación: 76-001-40-03-012-2016-00635-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MAGLIONY MÁRQUEZ MÁRQUEZ, C.C. No. 94.475.443**, en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$37.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656f67dc4cd4331ac4cde04b13dcbc60a54926e0dc4a10c02d4fd053a04d63b**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3031

RAD.: No. 012-2021-00548-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La entidad demandada confiere poder a los abogados **ELIOD RIVERA ASPRILLA** y **AYRTON JDITH LOZANO MURILLO**, para que la represente al interior del presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO. – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los abogados **ELIOD RIVERA ASPRILLA** y **AYRTON JDITH LOZANO MURILLO**, como apoderados judiciales de la entidad demandada **ARITEX DE COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58ea6e144dbe5dba2186e5acd35531c6270bf0a245376cfee1b3469d6b37bed**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3012
RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora informa que la **OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, negó la solicitud de levantamiento de la medida de embargo por que el petente no acreditó la calidad para actuar ante la Administración Distrital en relación al bien identificado con **M.I. No. 370-426328** y adicional manifiesta que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, devolvió sin registrar el **oficio No. 1221 de 14 de abril de 2021**, proferido por este Despacho en el que se aprobaba la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-426328**, se adjudicaba a la señora **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA**, se ordenaba levantar la medida de embargo y secuestro ordenado por el juzgado de origen, devolución que justifica la Oficina citada, porque se encuentra inscrito embargo por jurisdicción coactiva en el bien inmueble mencionado; el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **OFICIAR** a la **OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, toda vez que, este Despacho no es competente para emitir oficio ordenando el levantamiento de la medida de embargo por Jurisdicción Coactiva que se encuentra inscrita en el bien inmueble identificado con **M.I. 370-426328** frente a la entidad citada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce2a4c3a47635ed463174b3128a1e01de3bf18216849764f9a558c2db445df**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2976

RAD.: No. 013-2021-00149-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **04-01-2022** en la suma total de **\$60.412.780.72 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la elaboración y reproducción del despacho comisorio ordenado en **auto No. 338** de **31/01/2022**, con el fin que procedan las cautelas decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee175fa91a9fb6bb8b80fa542a63f3283a193cfe9f12f03c395f34df95cd7**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3042

RAD. No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los bancos **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 3533 del 23 de septiembre de 2021**, visto de las páginas 72 a la 73 del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) *Por medio del presente me permito comunicar que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) ORLANDO SALAZAR SANCHEZ en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de: \$146.691.595.00 M/cte. (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574a4678b2697a8ffe58bf7485e2f465cdd1631636614b0306c7c95a92b7fcd7**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2977

RAD.: No. 014-2017-00779-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d05a8e047443cecb4a097f8e9a664794cbccdaf64321f8025129a1ec4ebd03**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3043
RAD. No. 014-2020-00455-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLO** en el cual aporta la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** realizada el 12 de abril por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el **ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 117 de 12 de abril de 2023**. debidamente diligenciado, documento visible las páginas 183 y 189 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c408b043cff0c76c08c2253d2ea0add59fb03f982dda241516239a817e8aa8e1**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 014-2021-00271-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Demandado: EDGAR ANDRES LEON MEDINA CC; 79.523.217

Radicación: 7600140030140020210027100.

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2022; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EDGAR ANDRES LEON MEDINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de octubre de 2022.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-350317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del demandado EDGAR ANDRES LEON MEDINA.; ordenado en **auto No. 957** del **11-05-2021** y comunicado con **oficio No. 1628**; del **14-**

10-2021 librado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (archivo 8 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de la fecha hasta la cual se encuentran canceladas las cuotas; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ff1256f781703646377a86e2c610f99b87be2fcad4018912618cedce340348**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3046
RAD. No. 015-2021-00234-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al **Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d180fbe0e36f4fded44b2c346216acdd29683d75cbfc2492cb6a9cfeca8e643**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3013
RAD. No. 017-2017-00137-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el **auto No. (I) 2641** calendado el **24 de abril de 2023**, proferido por este Despacho, se evidencia que en el punto **“PRIMERO. –”** el nombre del demandante no corresponde, por lo que de acuerdo con el Art. 286 del C.G.P., este Estrado Judicial, procederá a subsanar el error. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍJASE el punto **“PRIMERO”** del **auto No. 2641** de **24 de abril de 2023**, proferido por este Estrado Judicial, visto de la página 120 a la 121 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **REINTEGRA S.A.S. NIT. No. 900.355.863.8** cesionario de **BANCOLOMBIA S.A. Nit No.890.903.938-8** y no **FINANCIERA ANDINA S.A.**, como erróneamente allí se indicó.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e431c38f3b472dd52ff4eb690d8d0e2736746318817db0e61bf459403f97b3**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3014

RAD. No. 018-2018-00359-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3014, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Nit.:900.223.556-5
Demandados: Jorge Enrique Pérez Barrios C.C. No. 5.275.554.
Radicación: 76-001-40-03-018-2018-00359-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **35%** de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, pensiones; que devengue el demandado, señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ BARRIOS**, identificado con **C.C. No. 5.275.554**, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; limitando el embargo a la suma de **\$2.054.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbba6eda7da95818989797d9ae8a7ad8cc996194385eacb250d0b3eefe1384f**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3033

RAD.: No. 018-2022-00777-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la obligación que aquí se cobra es de tracto sucesivo, y no informan hasta que fecha o cuota de administración se encuentra cancelada, en consecuencia, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe la fecha exacta, hasta que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edcfc9a869b3d2f6b05ed752cd9f0cf7a52fb1682c8a7e7d9c554894709ed**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3015

RAD. No. 019-2014-00222-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3015, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S. Nit. No. 900.312.778-5

Demandado: Álvaro Elías Salazar Salazar C.C. 6.599.981

Radicación: 76-001-40-03-019-2014-00222-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **ÁLVARO ELÍAS SALAZAR SALAZAR, C.C. No. 6.599.981**, en el **BANCO UNIÓN** y **GIROS Y FINANZAS**, limitando el embargo a la suma de **\$29.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a415eceec98a1c02f3f43ad489e8cc0e1df19ac7354e259be7188a18d13bd**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3016

RAD. No. 019-2018-00590-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden allegados por la **OFICINA APOYO JUZGADOS EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA – CALI**, en el memorial, “(...) *devolucion76001400301920180059000 MEDIDA CAUTELAR - Referencia: Ejecutivo Singular Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (Coop-asoc) Nit. No. 900.223.556-5 Demandado: Olga Zafra Chinchilla C.C. No. 38.982.198 (...)*”, y por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el memorial “(...) *76001400301920180059000 MEDIDA CAUTELAR - Referencia: Ejecutivo Singular Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (Coop-asoc) Nit. No. 900.223.556-5 Demandado: Olga Zafra Chinchilla C.C. No. 38.982.198 (...)*”

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante, de los escritos presentados por la **OFICINA APOYO JUZGADOS EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA – CALI**, visto de la página 88 a la 96 del índice electrónico del expediente y por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visto de la página 97 a la 105 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2171** de fecha **27 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al oficio recibido el 11 de abril de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 50% de la pensión que percibe la señora Olga Zafra Chinchilla, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar ya que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:*

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	30	76001400303520180001100
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APLICA PARCIAL	9002235565	COOPERATIVA COOP ASSOC	30	76001400301420180096700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	50	76001400302320170044000
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASSOCC	50	76001400301920180059000

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca524d3d761852dc148afb90edf9e1a06f3f7f1a27e001146c583ed600fd778**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3017
RAD. No. 019-2018-00923-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LATINA INGENIERIA S.A.S** y **MAURICIO ALEJANDRO BENAVIDES CONTRERAS**; una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial allegado por el **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, encuentra este Despacho que no obra evidencia de otorgamiento de poder, pues la parte que menciona representar y que solicita renunciar al poder a él otorgado, tiene otro abogado como apoderado.

Razón por la cual este Despacho no puede proceder a la petición incoada, toda vez que no representa a ninguna de las partes incorporadas en este proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a la petición de renuncia de poder que solicita el memorialista por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial presentado el **2 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63bff5243777c757713832843663be91177743cfc165adc56c5e5602f18f7de**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3018

RAD. No. 020-2014-00940-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3018, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Patrimonio Autónomo FC – RF Soluciones Nit. No. 830.053.994-4
endosatario del Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7

Demandado: Karynna Van Arcken Collazos C.C. 66.960.177

Radicación: 76-001-40-03-020-2014-00940-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **KARYNNA VAN ARCKEN COLLAZOS, C.C. No. 66.960.177**, en el **BANCO UNION** y **GIROS Y FINANZAS**, limitando el embargo a la suma de **\$54.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1698/2021** de fecha **9 de agosto de 2021**, allegadas al Despacho por, **BANCO SERFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5e88d77ab435e5a6e787ffb88b7def1c2107e57a6b80d8b00d8db0b758d765**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3019

RAD. No. 020-2014-01039-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3019, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S. Nit. No. 900.312.778-5

Demandado: Martha Lucia Arias Rodríguez C.C. 31.913.126

Radicación: 76-001-40-03-020-2014-01039-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARTHA LUCÍA ÁRIAS RODRÍGUEZ, C.C. No. 31.913.126**, en el **BANCO UNIÓN** y **GIROS Y FINANZAS**, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN/001/1557/2021** de fecha **16 de julio de 2021**, allegadas al Despacho por, **BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23712a98d63ddb6c2a61a03fb5a8914307df9eb64ae2b2b3baf020351bd1d68**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3020
RAD. No. 020-2018-00475-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3020, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Bienco SAS Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Rodrigo Ríos Carvajal C.C.16.799.686

Luis Alberto Rodríguez Martínez C.C. 7.536.411

Radicación: 76001-40-03-020-2018-00475-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al pagador **FABRIFOLDER S.A.S.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. CYN/001/0200/2022** del 7 de abril de 2022; **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador **FABRIFOLDER S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533ab082c022e4116e9094df035faf62115f33aec67f9b59070a94679304ad1**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2978

RAD.: No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a archivo 3 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en cuanto a la petición del señor **SÓCRATES BERMÚDEZ MARTÍNEZ**, quien comparece como solicitante de remanentes, si bien es cierto la misma fue negada, es preciso manifestarle que, en su solicitud de fecha **26/01/2022**, pedía la copia de una providencia, por lo que la secretaria de la Oficina de Ejecución, le remitió el enlace del expediente el **19/04/2023**, no obstante, se ordenará que le remitan nuevamente el link del proceso para lo que considere pertinente; lo anterior, como quiera que el mismo no hace parte de este asunto, y por lo tanto, no hay lugar atender su petición de levantar las cautelas aquí decretadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del señor **SÓCRATES BERMÚDEZ MARTÍNEZ** el enlace del proceso, en la dirección electrónica

socratesbermudez062@gmail.com el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7aae6afe91ebb8d80e30368d12a581350d8f8eda1faeaea409123ce73cecf4**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2979

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$21.975.653,00 M/Cte.**, al **26/01/2021**, y si bien es cierto existe demanda principal, lo cierto es que revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que existen títulos suficientes para cancelar la totalidad del crédito aprobado en tanto en la demanda acumulada, como en la principal, en consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado por valor de **\$21.975.653,00 M/Cte.** a la parte actora, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$21.879.781,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896126	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 442.553,00
469030002896127	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 456.803,00
469030002896128	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896129	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896130	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896131	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896132	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896133	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896134	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.470.316,00
469030002896135	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896136	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896137	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896138	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

469030002896139	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896140	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896141	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896142	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896143	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896144	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.470.316,00
469030002896145	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896146	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896147	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896148	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896149	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896150	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896151	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 500.222,00
469030002896152	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896153	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896154	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896155	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896156	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896157	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896158	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.552.944,00
469030002896159	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00

Total Valor \$21,879,781.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$95.872,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, para completar la suma de **\$21.975.653, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$631.025,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896160	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00

Total Valor \$ 726,897.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950210606e92c66405fbf89518792b3e9622166ac3b4e16d43b78c5a7b1f4fa**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2980

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$18.190.522,00, M/Cte.**, al **31/11/2022**, y si bien es cierto existe demanda acumulada, lo cierto es que revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que existen títulos suficientes para cancelar la totalidad del crédito aprobado en tanto en la demanda principal, como en la acumulada, en consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado por valor de **\$18.190.522,00 M/Cte.** a la parte actora, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.153.813,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002532196	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532197	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532198	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532199	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 1.394.036,00
469030002532200	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532201	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532202	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532203	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532204	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 1.394.036,00
469030002532205	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00

469030002532206	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564189	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564190	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564191	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564192	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564193	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 1.447.032,00
469030002564194	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564195	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564196	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896120	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896121	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.447.032,00
469030002896122	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896123	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 442.553,00
469030002896124	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

Total Valor \$18,153,813.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$36.709,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, para completar la suma de **\$18.190.522,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$651.514,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896125	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

Total Valor \$ 688,223.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daab22b1cbadcf1712cb606403b52224f2256ab59c39896e18c6e51b39f02ca6**

Documento generado en 08/05/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2981

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que, los primeros **20 títulos judiciales** ordenados en **auto No. 2291 de 10 de abril de 2023**, ya cuentan con órdenes de pago disponibles **Nros. 2023001212 y 2023001213** relacionados en **auto No. 751 de 8 de febrero de 2023**.

Por lo anterior, habrá de aclararse el **auto No. 2291 de 10 de abril de 2023**, como quiera que no había lugar a ordenar un doble pago sobre un mismo título judicial, y en consecuencia una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los títulos relacionados por el Área de depósitos Judiciales, y que ya habían sido ordenados, ya fueron cobrados, por lo tanto, teniendo la liquidación del crédito aprobada la suma total de **\$9.735.507,18 M/Cte.**, al **21/04/2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.845.984,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$175.008,00 M/Cte.** a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 2291 de 10 de abril de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$175.008,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. **900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002882751	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002899012	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002911048	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00

Total Valor \$ 175.008,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc16e3cd20ca25d5166e1a5100540b79b3d105f8311b7ab0d9fb2ab7b0aab2**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3021

RAD. No. 022-2014-00711-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3021, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A. Nit. No. 900.060.442-3

Demandado: Juan Carlos Becerra Benavides C.C. 11.318.934

Radicación: 76-001-40-03-022-2014-00711-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JUAN CARLOS BECERRA BENAVIDES, C.C. No. 11.318.934**, en el **BANCO COOPECENTRAL, BENCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO UNION.**, limitando el embargo a la suma de **\$79.900.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7320633f4871d266b13ed8841eb987b1bb9d34bddc5ed3ac2e4ed597be5dec**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3022

RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0142/2023** de fecha **22 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA** -, mediante el cual informa que “(...)

				SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
RADICADO_PADRE: 2023... (1) ▾	DEMANDANTE(S) ▾	DEMANDADO(S) ▾	RADICADO_JUZ... ▾		
28 abr 2023	202341210100035662	BANCOOMEVA SA	STEISY RODRIGUEZ	2016-00704-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
CYN/001/17...	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DE VEHICULO	JAMES GUERRERO	MARIETA GUTIERREZ PEREZ	
En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.					

(...).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a798a7439b16e2e7b3816dcbd6e7e18277e1f7f204690a20ca25a0a4cc221**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2982

RAD.: No. 023-2019-00224-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a28e3e5a127067610fadc0070f212c91cfd9541fbe841c27310c04b28862f39**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2983

RAD.: No. 023-2019-00723-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Juzgado de origen realizado la conversión de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los títulos que obren en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma total de **\$152.828,00 M/Cte.**, mismos que se ordenara entregar al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$152.828,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ TORRES** con C.C. **73.106.348** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002912926	16604294	HAROLD MORENO CRESPO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 152.828,00

Total Valor \$ 152.828,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87679677cd4467d9a56db18bc6c7f60ce2b40d853c374996d43231fac3960db2**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3023

RAD. No. 024-2018-00698-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3023, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Serlefin S.A.S. Nit. No.830.044.925-8 cesionario de Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Lindón Rober Cañizalez Gómez C.C. 6.537.280

Radicación: 76-001-40-03-024-2018-00698-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA:** BNX-478; **MARCA:** MITSUBISHI; **LÍNEA:** V43WA; **MODELO:** 2004; **COLOR:** BLANCO NEVADO BICAPA; **NÚMERO DE SERIE:** 9FJ0NV43540002276; **NÚMERO DE MOTOR:** 6G72QY8661; **NÚMERO DE CHASIS:** 9FJ0NV43540002276, de propiedad del demandado **LINDON ROBER CAÑIZALEZ GOMEZ C.C. 6.537.280**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA:** BTZ-898; **MARCA:** CHEVROLET; **LÍNEA:** CHEVY C2; **MODELO:** 2006; **COLOR:** AZUL NAUTICO; **NÚMERO DE SERIE:** 3G1SE51X36S117181; **NÚMERO DE MOTOR:** 6S117181; **NÚMERO DE CHASIS:** 3G1SE51X36S117181, de propiedad del demandado **LINDON ROBER CAÑIZALEZ GOMEZ C.C. 6.537.280**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ.**

TERCERO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a7e6fc08800e0e51f62b5e69e9889fd9bb1c135bbcd0e306c7d23f6d834ba**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2984

RAD.: No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, la solicitud de entrega de títulos, en virtud de la suspensión del proceso.

SEGUNDO. – EXHORTAR al abogado **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, para que se abstenga de continuar presentando solicitudes repetitivas, como quiera que en reiteradas providencias se le ha informado de la suspensión del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante, atendiendo los deberes establecidos en el art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb105b89f5fd7151e7c710749d5a6de3342f852628abaddff2461d399f11c624**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2985

RAD.: No. 024-2020-00160-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,861,851.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	840
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,212,177
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,861,851
SALDO INTERESES	\$ 6,212,177
DEUDA TOTAL	\$ 16,074,028

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **31/03/2023**, en la suma de total de **\$16.074.028,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f125056eb8ad96601064123d860c16ec21c22eb866337c9f207db7b9a6aa9d23**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3044

RAD. No. 025-2021-00135-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3044, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Carolina Jaramillo Cifuentes C.C. No. 31.571.645
Radicación: 76-001-40-03-025-2021-00135-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – - El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **CAROLINA JARAMILLO CIFUENTES**, identificado con **C.C 31.571.645**, como empleada, contratista o pensionada de la empresa **ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES S.A. Nit. No. 805.029.487-1**, ubicada en la CALLE 12ª # 20G – 37 VUELTA DE LA HERRADURA YUMBO – VALLE, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$135.082.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae8e8384ba7459d30ead274ed977430a835deece1813f299faf8138dd7a839**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2986

RAD.: No. 026-2018-00980-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2986, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO NIT 8050279595

Demandado: JAIRO ANTONIO GONZALEZ C.C. 19.075.466

Radicación: 76001400302620180098000

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **FIDUPREVISORA**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el **30%** de la pensión que perciba el demandado, **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ C.C. 19.075.466** y comunicada mediante **oficio No. 26 de 15 de enero de 2019**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbe6ff7ee763d6c9c50b7770024e92f7f5c308a41b767e79028b333d77f057**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3034

RAD.: No. 026-2021-00711-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$53.867.038.72 M/Cte.**, al **30/08/2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$14.492.331.41 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.492.331,41 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **SERLEFIN S.A.S.**, con NIT. **830.044.925-8** para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 308200001367**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002811611	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	16/08/2022	NO	\$ 14.492.331,41
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 14.492.331,41

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfe3c46b54dc112a5d204e456e08b74f5b4a4dcc480aff349c2ff1f8bbf258**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2987

RAD.: No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el abogado demandante, informando e pago de los títulos ordenados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32396262c3631253b3967e91afa4963c96dc05460e6470b128752947ab0ceba7**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2988

RAD.: No. 027-2019-00891-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-03-2023** la suma total de **\$18.967.643,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdb7508b3fea2334b2c711ba7c8b5228ed4a555c90727ee3f9e4635f1bb7c9**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2989

RAD.: No. 028-2014-00991-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1732 del 13 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 18 del 14-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a89b30eae5b13b6c5d63cd7a886e33de62435eb8feace90030908e8b232375**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3024
RAD. No. 028-2019-00331-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 3214 del 3 de septiembre de 2019**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial resolvió, “(...) *que dentro del presente proceso, se decretó el embargo y secuestro, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada LILIA DEICY OBREGÓN MORENO, en el proceso ejecutivo, que cursa en su digno despacho, proceso adelantado a instancias de COOPUNIPORTUARIA LTDA. contra la referida demandada (...)*”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f077525aa7fc64f00c9188674578b6a56d42c3d827935a53b371777147d2fc**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2990

RAD.: No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, mediante **auto No. 3973 de 13 de octubre de 2021**, se ordeno el pago de la suma de **\$9.929.263,00 M/Cte.**, en favor de la parte demandante a través de su abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**; no obstante, no se evidencia en el expediente que obren las ordene de pago, además que, de la revisión del portal web, los títulos ya ordenados aun no han sido cobrados.

Sin embargo, mediante **auto No. 2335 de 10 de abril de 2023**, se aceptó cesión del crédito en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, quien en esta oportunidad esta solicitando la entrega de títulos judiciales, por lo tanto, y siendo procedente la solicitud, como quiera que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.789.543,50 M/Cte.**, al **05/08/2015** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.477.844,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará, que los títulos relacionados en el numeral tercero del **auto No. 3973 de 13 de octubre de 2021**, por valor de **\$9.929.263,00 M/Cte.**, sean entregados en favor de la parte demandante, ahora, **CITI SUMMA S.A.S.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el **numeral tercero** del **auto No. 3973 de 13 de octubre de 2021**, por valor de **\$9.929.263,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **CITI SUMMA S.A.S.**, con **Nit. 901.288.453-8**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b317b35a0165d5b90ce5a056a6302d2eccc59b4d3fc5992f054107f24e894a**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2991

RAD.: No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de391efb8361996f7fc7e31f8fe0a7c3de8ad1789daebaede384457454b788**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2992

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.030.662,00 M/Cte.**, al **28/01/2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.579.474,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.270.120,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.270.120,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002903343	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	22/03/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002914516	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.270.120,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2aaf6aa6a72917e3644ed33d34a8782014aeafaf930332e17adff53b1227c0**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2993

RAD.: No. 032-2019-01102-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2993, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
NIT. 900.223.556-5

Demandado: CIRO BUENAÑOS MOSQUERA CC 6.383.269

Radicación: 7600140030322019-01102-00

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5

Demandado: CIRO BUENAÑOS MOSQUERA CC 6.383.269

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd15959e9da9597e1de294fb75ec8486d6f3eda102064ee5476ed60605d46f5**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3035

RAD.: No. 032-2020-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3035, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S., cesionario Nit. 800.161.568-3
Demandado: JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO CC 16941231
Radicación: 7600140030322020-00509-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S., cesionario**, contra **JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, con la matrícula inmobiliaria No. 370-962118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 1895** del **02-12-2020** y comunicado con oficio No. 3033 del **02-12-2020**.

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, el demandado JORGE HENRIQUE HENAO REGALADO, con C.C. No. 16.941.231; en **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.** ordenado en **auto No. 800 del 13-04-2021** y comunicado con oficio No. 976 del **13-04-2021**.
- **EMBARGO** en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, y demás factores que constituya salario que devengue el demandado **JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO** identificado con la C.C. **No. 16.941.231** como empleado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA.** ordenado en **auto No. 1912 del 26-07-2022** y comunicado con oficio No. **2300 del 26-07-2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe2d2515f6e37383033ef6e9a9fecdf3a477b33c12e5f579a1092def14dde**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3025

RAD. No. 033-2014-00380-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3025, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Patrimonio Autónomo FC – RF Soluciones Nit. No. 830.053.994-4
endosatario del Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7

Demandado: William Marín Pineda C.C. 16.589.746

Radicación: 76-001-40-03-033-2014-00380-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **WILLIAM MARÍN PINEDA, C.C. No. 16.589.74**, en el **BANCO COOPECENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO UNION.**, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21715996f140fc055ff3b3b4e224707bb1acf67c99a9b0743c7039f03b65c81**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2994

RAD.: No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, las comunicaciones allegadas por el Juzgado 1 Civil Municipal, donde informa que dejó a disposición de este asunto, los remanentes solicitados, así como la comunicación remitida al pagador.

Adjunto a la presente remito a ustedes copia de quince (15) órdenes de conversión depósitos judiciales debidamente autorizadas, para que obren dentro del proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES, en contra del señor VICENTE ARROYO ORTIZ, radicación No. 760014003033-2018-00029, dando cumplimiento a su solicitud de remanentes.

Los depósitos judiciales fueron convertidos a órdenes de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, cta No. 760012041700, cuenta única código 760014303000.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802b3a1776a21ca942c9d71644e5e6e051e2d856cf6b25443b83bcb4de9d54f7**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3026
RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No. CYN/001/0008/2023** de **16 de enero de 2023**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL** y visible de la página 12 a la 39 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807131501e8265eb14fc30ff320be699fe06c1c49112abbd3718fa002cbd47a7**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2995

RAD.: No. 033-2020-00090-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 1396** de **1º de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 15**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17098586bc782c6439e7af60a5be748c6ef3b8123b32dab51c130436fe96c5fb**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3036

RAD.: No. 033-2020-00449-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23/01/2023** en la suma total de **\$89.938.760,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 32** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76ac16c837ef81996ad883ef5e9a9496a034e145511dfeef3ea4ae44fb923bf**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3045

RAD. No. 033-2022-00060-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3045, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E

Demandado: Agrogenéricos S.A.S. Nit. No. 815004853-0

Diego Luis Sánchez Rodríguez. C.C. No. 16.626.423

Radicación: 76-001-40-03-033-2022-00060-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **AGROGENERICOS S.A.S.** con **NIT: 815004853-0** y matrícula **No. 28993**, de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**, ubicado en la Calle 7 No. 14-55 del Cerrito (Valle), representado por el señor **DIEGO LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.626.423**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, a la **CÁMARA DE COMERCIO BUGA**, y remitirlo al correo electrónico: camara@cclubuga.org.co, así como también, al correo electrónico adrianafinlay@yahoo.es, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 146** de fecha **1 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por el banco **BANCO AV VILLAS S.A., (...)**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad763a7f2da1ca2e511fe82a4f6a1b77515b8ca7713772074c83d78f7f892d13**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3037

RAD.: No. 034-2020-00522-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.852.759,85
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1289
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 68.455.853
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.852.760
SALDO INTERESES	\$ 68.455.853

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/03/2023**, en la suma de total de **\$148.466.665,85 M/Cte.**, de los cuales, **\$72.852.759,85 M/Cte.**, corresponde a capital, la suma de **\$7.158.053,00 M/Cte.**, corresponde a intereses corrientes, y la suma de **468.455.853,00 M/cte**, corresponde a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed92c64532ff80104d11542a98ba52d6b6cb32bd98fed54165627f944bc5163**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3038

RAD.: No. 034-2022-00178-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3038, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO NIT 805.027.959-5

Demandado: ROSALBA CASTILLO OCORO CC NO 31.851.312

Radicación: 76001400303420220017800

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 32 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento, a la medida de embargo de la pensión de la demandada **ROSALBA CASTILLO OCORO CC No. 31.851.312**, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra, y comunicada en **oficio No. 1858 de 9 de septiembre de 2022**.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO NIT
805.027.959-5

Demandado: ROSALBA CASTILLO OCORO CC NO 31.851.312

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a96e987cfd259e64a3c667359ba6756375039e93759b8ebf452fc27126c47**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2996

RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte demandada, con corte a **06/03/2023** en la suma total de **\$1.178.943,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos y su terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8036f1b1ba288fc09b300b064408474b33389e76c3fb91e3cec81a06de3c6563**

Documento generado en 08/05/2023 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>